

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Ley dictando reglas para fijar la situación definitiva de los Jefes y Oficiales de milicias y demás fuerzas irregulares repatriados de las Antillas y Filipinas.
Real decreto reorganizando el Cuerpo del Clero Castrense.
Otros de personal.
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Contribuciones.—Memorias redactadas por los Ingenieros Industriales de la Investigación.
Escala del personal de Intervención.
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pago y entrega de valores en los días que se expresan.
Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Enero último.
Banco de España.—Situación del mismo en 14 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente de suspensión de su cargo al Alcalde de Segurilla (Toledo).

Ministerio de Fomento:

Dirección general de Instrucción pública.—Extracto de las hojas de servicios de las aspirantes á tomar parte en el concurso para proveer seis plazas de Profesoras de Escuelas Normales.
Tribunales de oposición.—Llamando á los opositores á las cátedras de Historia Natural vacantes en los Institutos de Baleares y Burgos, y á los de las de Lengua inglesa vacantes en las Escuelas elementales de Valladolid y Zaragoza.

Consuegra-Almería:

Cuenta mensual correspondiente á Marzo último.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subastas para la enajenación de la fragata *Gerona* y crucero *Aragón*.
Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Subasta para el pintado de buques de guerra y edificios de este Arsenal.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Valdepeñas.—Subasta para el arriendo á venta libre del arbitrio de consumos.

Administración de justicia:

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alcoy, Almería, Arenas de San Pedro, Astudillo, Baeza, Barcelona-Hospital, Barcelona-Parque, Cañete, Cañiza, Castropol, Córdoba, Chinchón, Egea de los Caballeros, Fonsagrada, Gijón, Granada-Campillo, Guernica, Hervás, Huelva, Illescas, Játiva, Jerez de la Frontera-San Miguel, Laredo, Ledesma, Linare, Llerena, Madrid-Audiencia, Madrid-Buenavista, Madrid-Hospital, Madrid-Latina, Madrid-Palacio, Mancha Real, Martos, Morón, Motril, Murcia-Catedral, Ocaña, Pamplona, Peñafiel, Peñaranda de Bracamonte, Piedrahíta, Puerto de Santa María, Quintanar de la Orden, Riaño, Ribadavia, Ribadeo, Sagunto, Salamanca, San Felú de Llobregat, San Roque, Santander, San Sebastián, Segovia, Sort, Valencia de Alcántara y Valls.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren,

sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para fijar la situación definitiva que corresponde á los Jefes y Oficiales de milicias, voluntarios, movilizados y demás fuerzas irregulares que tomaron parte en nuestras guerras coloniales, repatriados con motivo de haber cesado la soberanía de España en las Antillas y Archipiélago filipino, se observarán las reglas siguientes:

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales de referencia se clasificarán y dividirán en los grupos que á continuación se expresan:

a) En el primer grupo quedarán comprendidos los particulares y empleados que, sin dejar de asistir por lo común á sus trabajos, establecimientos y oficinas, desempeñaban ciertos servicios de carácter militar, montaban guardias y corrieron los peligros consiguientes, habiendo obtenido recompensas las fuerzas de que formaron parte, por los hechos de guerra á que por accidente hayan concurrido.

b) En el segundo grupo se clasificarán todos los que pertenecieron á unidades de combate organizadas militarmente, sometidas á los preceptos de las Ordenanzas y reglas de la disciplina, mandadas por Oficiales del Ejército ó por Oficiales procedentes de dichas unidades, nombrados por los Capitanes generales ó Generales en Jefe respectivos, siempre que tales fuerzas, maniobrando por sí ó siguiendo las columnas, batiéndose donde el enemigo se presentaba, hayan prestado servicios de campaña, utilizándolas los Jefes de columna de operaciones como á fuerzas del Ejército. Además los Jefes y Oficiales que hayan pertenecido á las expresadas unidades, deberán haber tenido que abandonar la población ó punto habitual de su residencia por razón de las operaciones militares, y contar más de tres hechos de armas ó seis meses por lo menos de campaña, y sus sueldos, reclamados y abonados por el ramo de Guerra, los hayan percibido con exclusión de todo otro haber del Estado, provincia ó Municipio, á menos que el interesado hubiera cedido espontáneamente en interés de la patria su derecho á toda clase de haber durante el tiempo que tomara parte en la campaña.

c) Serán también comprendidos en el segundo grupo los Jefes y Oficiales que hubiesen sido heridos graves en acción de guerra, ó estén en posesión de la Cruz de San Fernando ó la de María Cristina, aun cuando no reunan todas las condiciones expresadas en los párrafos anteriores. Igualmente quedarán comprendidos en el segundo grupo los prácticos que fueron de los Cuerpos de Ejército.

Art. 3.º Cualquiera que sea el grupo en que quedan clasificados, sólo se entenderá por repatriados para los efectos de esta ley cuantos, luego de terminadas las guerras, se vieron obligados á venir á España; y no habiendo sido pasaportados para volver de nuevo á Ultramar, se presentaron á las Autoridades militares de la Península ó islas adyacentes antes de expirar el plazo señalado al efecto por la Real orden de 18 de Diciembre de 1899. Se reputarán también repatriados á los que antes de haber terminado las guerras hubieren regresado á España á consecuencia de herida recibida en operaciones activas, debidamente justificada.

Art. 4.º Las recompensas que hayan obtenido los que resulten comprendidos en el primer grupo, se estimarán suficiente premio á los servicios que prestaron, quedando á los interesados el derecho á reclamar dentro del plazo de seis meses, contados desde la pro-

mulgación de esta ley, la concesión de cruces, medallas y diplomas á que se consideren acreedores, y abonándoseles, en todo caso, el tiempo de campaña reglamentario para jubilaciones y derechos pasivos, en sus respectivas carreras, á los que hubiesen sido ó fuesen funcionarios públicos.

Art. 5.º Los comprendidos en el segundo grupo tendrán derecho á retiro con arreglo á las leyes vigentes, según el empleo de que se hallaban en posesión y los años de servicio con abonos de campaña, á tenor de las disposiciones que los establecen. Para computar los años de servicio, se acumularán los que hayan servido en las últimas guerras y en las anteriores, y los que tuviesen acreditados si hubieren servido anteriormente en el Ejército ó la Marina, aunque después se licenciasen ó retirasen. También será abonable el tiempo que sirviesen en otra carrera del Estado. A los que no contasen con el minimum de tiempo señalado para tener derecho á retiro, con arreglo al párrafo anterior, se les concederá dicho retiro con el minimum que la ley señala al empleo respectivo; pero en este caso el retiro será temporal y por un plazo igual al número de sus años de servicio, con abonos de campaña. A los que hubiesen pertenecido al instituto de voluntarios, les serán abonados para este efecto los años de servicio efectivo en el mismo instituto, contándose por su mitad el tiempo de ese servicio en funciones de paz, además del que se les compute durante la campaña. El plazo de pensión temporal no podrá ser menor de cinco años.

Art. 6.º Quedan aprobadas cuantas disposiciones se han dictado hasta la fecha por el Ministerio de la Guerra, y fueron publicadas en el *Diario oficial*, y órdenes telegráficas del mismo Ministerio, concediendo, con motivo de la repatriación, derechos de pagas, pasajes y medias pagas al personal de las fuerzas irregulares, movilizados ó de voluntarios, de los Ejércitos de Ultramar, así como á los prácticos en los Cuerpos armados. En fin de Junio de 1900 cesarán estos abonos de pagas y medias pagas que se han venido concediendo hasta ahora, pudiendo otorgarse por una sola vez pasajes para ellos y sus familias, con el auxilio de dos pagas de marcha al respecto de la Península, á cuantos soliciten regresar á Ultramar antes de finalizar el referido año, entendiéndose entonces que renuncian á todo otro derecho que les pueda corresponder por la presente ley.

Art. 7.º Interin se determina la clasificación prevenida en esta ley, los Jefes y Oficiales movilizados y repatriados que reunan las condiciones que son necesarias para quedar comprendidos en el grupo segundo, así como los prácticos, gozarán del tercio de sueldo, al tipo de la Península, con arreglo al empleo que ejercían al disolverse las fuerzas irregulares de que formaban parte.

Art. 8.º A fin de evitar abonos de haberes duplicados en un mismo mes por dos conceptos distintos, se publicará en la GACETA DE MADRID relación nominal de los Jefes, Oficiales y prácticos que, por estar comprendidos en esta ley, sean dados de alta en las nóminas de Guerra para los efectos del artículo anterior, y los Interventores y Ordenadores de pagos, y demás funcionarios públicos á quienes compete, darán cuenta al Ministerio de la Guerra siempre que se conceda sueldo á alguno de los individuos que se hallaren en ese caso y deba cesar en la percepción de uno de dichos haberes por lo estatuido en las leyes generales del Reino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los repatriados del Archipiélago filipino que por haber estado prisioneros no pudieron presentar sus solicitudes dentro del plazo marcado en la Real orden de 18 de Diciembre de 1899, podrán hacerlo dentro de cuatro meses, contados desde la promulgación de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, coloca al Cuerpo del Clero castrense entre los que, en concepto de auxiliares, forman parte de aquél, y dispone que los empleos del personal que lo compone estén asimilados á los correspondientes en las Armas y Cuerpos del Ejército, teniendo como último ascenso en su escala una plaza asimilada al empleo de Coronel.

La necesidad que dicha reforma impone de igualar los haberes del personal de este Cuerpo con los que disfruta el de los otros auxiliares del Ejército, según su asimilación, ha sido causa de que se haya demorado su cumplimiento hasta tanto que existiesen los créditos legislativos para ello.

Sancionada por V. M. la nueva ley de Presupuestos para el actual año económico de 1900, en los que figuran ya los sueldos que á los expresados empleos asimilados corresponden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Abril de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el Cuerpo del Clero castrense, continuando como Jefe superior del mismo el M. R. Vicario ó Provicario general castrense.

Art. 2.º Se asimilan sus categorías á las del Ejército, en la forma siguiente: Teniente Vicario de primera, asimilado á Coronel; Teniente Vicario, á Teniente Coronel; Capellán mayor, á Comandante; Capellán primero, á Capitán; Capellán segundo, á primer Teniente.

Art. 3.º La plantilla orgánica del Cuerpo del Clero castrense será de un Teniente Vicario de primera, 8 Tenientes Vicarios, 12 Capellanes mayores, 86 Capellanes primeros y 115 Capellanes segundos.

Art. 4.º Será Asesor del Vicariato general castrense el Teniente Vicario de primera; representarán en las regiones militares al M. R. Vicario ó Provicario general castrense y serán Jefes inmediatos del personal del Cuerpo en ellas, los Tenientes Vicarios, y en la Capitanía general de Baleares y Comandancias generales de Ceuta y Melilla desempeñarán este cargo Capellanes mayores.

Los RR. Obispos de Canarias y Tenerife ejercerán en aquel distrito, cada uno en su diócesis, el cargo del Subdelegado castrense Teniente Vicario.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá ser nombrado Asesor, en comisión, un Teniente Vicario, y, en este caso, el de primera desempeñará, también en comisión, una de las Tenencias vicarias de las regiones.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Enrique Sotola y Ordóñez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Agosto de 1899, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Manuel Cortés y Agulló, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Enrique Segura y Campoy, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Octubre de 1899, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Felipe Gómez en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Segurilla, decretada por V. S. en 23 de Febrero del presente año; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Marzo de dicho año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Felipe Gómez en sus cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Segurilla (Toledo); de los antecedentes resulta:

Que dos Concejales acudieron al Gobernador exponiéndole que el Alcalde, siendo de elección por el Ayuntamiento, no había obtenido la mayoría absoluta exigida por la ley Municipal, y que además no poseía la instrucción que ésta exige para el desempeño del cargo.

El Gobernador, para comprobar esta circunstancia, ordenó al Alcalde en 9 de Noviembre último que se presentara en la capital, y como no se presentara, reiteró la orden en 11 de Diciembre, contestando entonces el Alcalde que no había recibido la comunicación anterior, y que no podía trasladarse á la capital por padecer reuma.

Repetida la orden en 18 de Diciembre, y como no surtiera efecto á pesar del apercibimiento que ya en la del día 11 se le había hecho, el Gobernador, en 15 de Enero del corriente año, impuso al mencionado Alcalde una multa de 500 pesetas.

Acudió el Alcalde solicitando que le fuera condonada la multa, y presentó como justificante una certificación del Médico titular acreditando que aquél estaba enfermo.

En 23 de Febrero, y como aun no se hubiera presentado el Alcalde, el Gobernador, desestimando las excusas de aquél que había continuado desempeñando

la Alcaldía, acordó suspenderle en sus dos cargos de Alcalde y Concejal.

El interesado ha recurrido ante V. E., insistiendo en la exactitud de la enfermedad, y, por consiguiente, disculpando la falta.

Elevados los antecedentes á ese Ministerio, han sido remitidos á esta Sección:

Considerando que si bien el interesado trata de justificar su falta, y aun presenta á este fin certificación de haber estado enfermo, no lo hace hasta más de dos meses después de haberse ordenado por primera vez se presentara en la capital, y después ha continuado más de otro mes sin presentarse tampoco, siendo inverosímil que en tanto tiempo no haya podido emprender el viaje quien ha seguido desempeñando la Alcaldía:

Considerando que en los hechos se manifiesta claramente la resistencia del Alcalde, que con pretextos y tardanza en presentar justificaciones, ha intentado y conseguido eludir, cerca de cuatro meses, el cumplimiento de órdenes recibidas:

Considerando que esos hechos son causa grave y bastante para acordar la suspensión de D. Felipe Gómez como Alcalde y también como Concejal, puesto que se trata de desobediencia grave, en la cual ha insistido el interesado á pesar del apercibimiento y multa:

Considerando, en cuanto á dicha multa, que si bien fué procedente su imposición, no está conforme á la ley en su cuantía, pues si bien los Gobernadores pueden, con arreglo al art. 22 de la ley Provincial, imponer multas de 500 pesetas, es lo cierto que en casos como el presente, comprendidos en el art. 183 de la ley Municipal, la multa ha de contenerse dentro de los límites que fija el 184 de la misma, y con arreglo á ésta, que es la aplicable en el caso presente, la multa no puede exceder de 17 pesetas 50 céntimos, puesto que del expediente resulta que el Ayuntamiento se compone de nueve Concejales.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de D. Felipe Gómez en sus cargos de Alcalde y Concejal, y confirmar también la imposición de la multa, pero reduciendo la cuantía de ésta á 17 pesetas 50 céntimos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1900.

DATO

Sr. Gobernador civil de Toledo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

MEMORIAS

presentadas por los Ingenieros industriales de la Investigación de la Hacienda pública, que se publican en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento y á los efectos de la Real orden de 6 de Abril de 1900. (1)

(Continuación.)

Memoria sobre la fabricación de naipes.

La fabricación de naipes en Cádiz, que data de tiempos muy antiguos, está reducida en la actualidad á cuatro fábricas: dos de ellas de importancia por los elementos con que cuentan, y las otras dos más en pequeño; entre las primeras está la de D. Rodolfo Olea, que es el sucesor directo de la casa Olea, que empezó esta fabricación el año 1854 y que tan conocida es del público.

Haremos una ligera descripción de las distintas operaciones necesarias para la fabricación de los naipes.

La primera materia es la cartulina, que la adquieren estos fabricantes en Barcelona, Valencia, Beceite, Albuñol ó Fenja; es de una sola hoja, y los 100 kilogramos valen en fábrica por término medio 16 pesetas, que, con 5 de portes, cuestan puestos en Cádiz 21 pesetas.

El tamaño de la hoja de cartulina varía mucho, pues se pide siempre en relación con el de la platina de la máquina litográfica que sirve para hacer los perfiles de las figuras; en Cádiz, por regla general, la hoja es de 0'47 X 0'39, lo que da 24 naipes por hoja; una de las fábricas tiene, sin embargo, una máquina cuya platina puede contener hojas de un metro en cuadro próximamente, pudiendo ser, por lo tanto, en ella la tirada de naipes doble que en las otras máquinas.

La primera operación que se practica es la tirada del perfil de la figura ó figuras de cada naip; este perfil se obtiene en máquinas de litografía usuales, generalmente del sistema Marinony ó Jullien, que tiran de 900 á 1.000 hojas por hora;

Véase la GACETA del 12 de Abril.

recalentar del taller de laminado de acero, y de aquí al tren desbastador de este taller, donde se convierte en tocho, para luego en el tren acabador del mismo adquirir las diversas formas de viguetas, carriles, palanquillas, planchas, etc. Los dos trenes, desbastador y acabador, forman el llamado tren reversible. Está seguido este taller, donde se laminan buen número de toneladas de carriles, de otro llamado de acabador de carriles, donde éstos se terminan por completo.

Los productos de hierro y acero, elaborados en parte, tienen que pasar por diversas operaciones en el taller de ajuste. Otra parte de los productos elaborados son transformados y preparados en el taller de calderería.

Una vez conocidos los diferentes talleres en que tiene lugar el trabajo del hierro y del acero, haremos sobre ellos consideraciones del orden económico.

Hornos altos.—El coste de producción en estos hornos es muy variable. Disminuye el precio del lingote en igualdad de condiciones, á medida que aumenta la producción. Acoplado, digámoslo así, los hornos, se obtiene una gran economía en la mano de obra, gastos de entretenimiento y en el material. Hemos visto en una fábrica tres altos hornos que denominaremos 1, 2 y 3; el 1 y el 2 estaban acoplados; el 3, aislado; el precio de una tonelada de lingote era próximamente de 5 pesetas más en el horno 3 que en los hornos 1 y 2, si bien hay que advertir que la producción era doble en los hornos 1 y 2 que la calculada para el 3.

El tiempo de funcionamiento de un horno hace variar la cantidad de cok necesaria por tonelada de lingote; la producción tiende á disminuir, y el costo de producción aumenta. A continuación damos el costo por tonelada de los diversos productos obtenidos en los distintos talleres.

La tonelada de lingote resulta al precio medio de 58'84 pesetas.

Taller de puddleado.—Es variable la producción á causa de las reparaciones que hay que efectuar en los hornos donde se afina el hierro. En marcha normal, y siendo el producto obtenido el llamado hierro superior, se cargan cada dos hornos con 300 kilogramos de lingote, ó sean 12 cargas en veinticuatro horas, y la merma es de 18 por 100. Si se trata de obtener hierro de primera, se hacen 14 cargas diarias de 210 kilogramos, y la merma es de 12 por 100. Si se trata de obtener hierro de segunda, el número de cargas es de 20, el peso de éstas de 220 kilogramos y la merma del 9 por 100. En estos talleres existen siempre hornos de repuesto, generalmente dos para cada 12.

El costo de producción de una tonelada de puddleado es de 120 pesetas.

Taller de fundición.—En él se funden desde las piezas más pequeñas hasta las de mayores dimensiones, resultando el precio medio de la tonelada de producto de 241 pesetas.

Horno Martín Siemens.—Con un horno para efectuar operaciones de 10 toneladas se pueden hacer tres operaciones en veinticuatro horas, parando por lo menos los domingos y otra parada larga para reparaciones del horno, gasógeno y regeneradores. La merma es de un 7 á 12 por 100 de la carga total compuesta de lingote de hierro colado, chatarra de hierro y acero, mineral de hierro y ferromanganeso. El costo de la producción por tonelada es de 96 pesetas.

Acero Bessemer.—Hemos visto usar dos convertidores, cada uno capaz para recibir 10 toneladas de hierro fundido. Trabajando solamente de día se hacían 12 conversiones con carga cada una de 8 á 9 1/2 toneladas, y la merma era de 12 á 14 por 100.

El precio de producción de una tonelada de lingote de acero Bessemer puede considerarse de 101 pesetas.

Taller de laminado del hierro.—En estos talleres es variable la producción y el costo por unidad, pues dependen de la forma del perfil y dimensiones y del número de paradas forzosas para sustituir unas parejas de cilindros por otras y dar lugar á la fabricación sucesiva de los diferentes perfiles. El costo de producción de una tonelada de hierro laminado es de 200 pesetas.

Taller de forja y martinete.—Muy variables son los productos elaborados en este taller y su costo por la diversidad de trabajos que en él se ejecutan. El precio á que resulta, como término medio, la tonelada de hierro y acero forjado es de 266 pesetas.

Taller del laminado del acero.—Es variable también la cantidad y costo de producción. El promedio observado es de 165 pesetas de costo por tonelada de producción.

CONSIDERACIONES GENERALES

Los precios á que resultan puestas en fábricas las primeras materias, son:

Table with 2 columns: Material and Price. Includes Mineral, Cok, Caliza, Carbón, Lingote inglés, Ferromanganeso.

Los precios de costo de producción de los diversos productos metalúrgicos obtenidos son:

Table with 2 columns: Product and Price. Includes Altos hornos, Puddleado, Fundición de hierro, Acero en lingote.

Table listing prices for various iron and steel products like Bessemer, Hierro laminado, Acero laminado.

Table showing average current prices for products like Lingote en los hornos altos, Palanquilla de acero, Tocho de acero.

De lo que resulta el siguiente beneficio líquido:

Table showing liquid profit for products like En el lingote, En el tocho, En la palanquilla, En la plancha.

Decimos que el beneficio por tonelada de lingote de los altos hornos es de 14 pesetas, porque produciéndose en éstos mayor cantidad de hierro de afino ó puddleado que el susceptible de ser destinado á los cubilotes de segunda fusión, calculamos el precio de venta en el mercado en 72 pesetas término medio.

Debemos observar que los beneficios asignados son el resultado de la suma de beneficios obtenidos en los talleres por los que puede haber pasado anteriormente el producto.

Ponemos á continuación los beneficios aproximados que en total se obtuvieron en cada taller, teniendo á la vista los datos referentes á un mes de trabajo:

Table titled BENEFICIO LÍQUIDO EN LOS DIVERSOS TALLERES showing profit in different workshops.

OBSERVACIONES SOBRE LOS EPÍGRAFES DEL REGLAMENTO ACTUAL

Convencidos de lo difícil que es establecer una base exacta de tributación para cada taller, que resulte equitativa, creemos que la industria siderúrgica puede y debe contribuir á las cargas del Estado por mayor cantidad que lo hace actualmente.

Igualmente creemos deben modificarse el número y redacción de los epígrafes.

Los dos tipos de altos hornos que nos servirán para marcar los límites de la producción serán los que producen 10 toneladas en veinticuatro horas, y los que producen 100 toneladas en el mismo tiempo. Por los datos que quedan consignados sabemos que el costo de producción en hornos de 50 toneladas excede en 5 pesetas al costo de producción en hornos de 100 toneladas; admitiremos que en un horno de 10 toneladas el costo exceda en 1'50 pesetas al costo del obtenido en uno de 50, y tendremos que el beneficio que se obtendrá en un horno de 10 toneladas será: 14 (que es el beneficio en el horno de 100 toneladas) - 5 (que es el exceso de costo en los hornos de 50 toneladas) - 1'50 (que es el exceso de costo en los hornos de 10 toneladas), ó sea 14 - (5 + 1'50) = 7'50 pesetas, beneficio líquido por tonelada. Anualmente será: 10 x 365 x 7'50 = 27.390 pesetas próximamente, representando la cuota anual un 3'8 por 100 del beneficio.

En el horno de 100 toneladas el beneficio líquido anual será: 100 x 365 x 14 = 511.000 pesetas, y la cuota anual representa el 0'3 por 100 sobre este beneficio.

Hornos de puddleado.—Teniendo en cuenta que en veinticuatro horas se pueden hacer 14 cargas de 210 kilogramos cada una, y que las mermas son del 12 por 100 en los que hemos tenido ocasión de observar, y suponiendo en marcha cada horno durante doscientos noventa y tres días al año, fijaremos dos tipos más de hornos, uno de producción inferior á las 758 toneladas que antes nos resultan, y otro de producción superior, para deducir el epígrafe bajo la base del 5 por 100 del beneficio líquido que en ellos se obtiene.

Siendo poco menos que indispensable un segundo convertidor para la fabricación del acero Bessemer, consideraremos cada juego de dos convertidores como uno solo.

Para señalar á los mismos cuota tributativa, admitiremos que trabajan doscientos veinte días al año, y que el número de conversiones diarias es de 10, la merma de 14 por 100, y que el producto líquido de cada operación es de 8 toneladas, lo que nos da una producción anual de 8 x 10 x 220 = 17,600

toneladas de lingote de acero Bessemer, de donde, á base del 5 por 100 de los beneficios señalados en el cuadro (A), deduciremos la cuota tributativa.

El horno Martín Siemens que conocemos es para operaciones de 10 toneladas; los hay de menor capacidad para operaciones de 5 á 7 toneladas. Supondremos ciento cincuenta días de trabajo anual, tres el número de operaciones diarias, 10 por 100 la merma, y el beneficio por tonelada el asignado en el cuadro (A), y de estos datos deduciremos la cuota correspondiente.

Respecto al laminado de hierro, debe servir de base para la tributación la fuerza de las máquinas. Y lo propio decimos respecto al taller destinado á la obtención del acero en su forma definitiva y del destinado á la obtención del acero en tocho. Creemos debe ser también la fuerza empleada lo que ha de servir de base para fijar la tributación de los talleres donde se forja y estira el hierro ó el acero.

Respecto á los hornos de segunda fusión, tomaremos por base para fijar la tributación la capacidad de los mismos y el beneficio (A).

En los talleres de ajuste y calderería servirá de base la fuerza motriz.

En su consecuencia:

Table titled EPÍGRAFES QUE PROPONEMOS listing proposed tax categories and rates for various iron and steel operations.

ZINC. Se obtiene generalmente de la calamina, á la que mezcla algunas veces la blenda en pequeñas cantidades. El mineral cuesta, puesto en fábrica, de 7 á 8 pesetas tonelada; el rendimiento es de 40 á 50 por 100.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán General de dicha Antilla (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, Del vómito, De enfermedades comunes o accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), FALLECIMIENTO (PUEBLO, PROVINCIA). Rows list names of soldiers, their ranks, regiments, and dates of death, along with causes and locations.

(Se continúa en la página siguiente)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón de Aspirantes dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, formado en cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y totalizado en 31 de Enero de 1900. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, and OBSERVACIONES. It lists 121 aspirants with their names, destinations, ages, service records, and appointment dates.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	14 Abril 1900.	7 Abril 1900.	PASIVO	14 Abril 1900.	7 Abril 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.231.391'98	342.231.391'98	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	390.133.416'77	389.609.931'61	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	49.706.624'04	49.347.165'62	Ganancias y pérdidas.....	16.331.208'55	15.822.869'91
Descuentos.....	1.054.799.738'99	1.054.834.085'67	{ Realizadas.....	6.112.216'57	6.024.647'33
Préstamos.....	148.509.721'37	152.522.223'42	{ No realizadas.....	1.558.104'475	1.556.773'850
Efectos a cobrar en el día.....	1.653.845'19	956.200'40	Billetes en circulación.....	742.431.876'88	745.540.346'82
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos..	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	47.872.490'23	45.850.908'24
Otros valores de cartera.....	6.387.580'67	5.469.122'71	Depósitos en efectivo.....	68.610.847'20	65.437.562'07
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar....	721.266'69	81.975'03
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	3.310.439'82	2.926.960'34
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.831.500	147.831.500	Reservas de Aduanas.....	47.955.255'08	47.079.927'08
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.394.467'13	4.333.412'27	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	191.487'72	996.067'12	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	25.741.599'54	32.299.849'15
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	563.045'14	563.045'14
Bienes inmuebles.....	12.208.057'47	12.207.549'97	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	139.617.370'69	136.230.150'28
Diversas cuentas.....	133.017.387'06	127.985.867'72			
	2.826.372.091'39	2.823.632.091'39		2.826.372.091'39	2.823.632.091'39

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

P. El Interventor general, E. Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID el extracto de las hojas de servicios, y en su defecto, el de los documentos originales presentados por las aspirantes a tomar parte en el concurso para proveer seis plazas de Profesoras de Escuelas Normales entre Maestras de primera enseñanza superior ó normal comprendidas en el párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y en la regla 4.ª de la Real orden de 1.º de Mayo de 1899.

Asimismo ha acordado la publicación en dicho diario oficial de la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública para la provisión de las plazas vacantes á que el mismo concurso se refiere.

Lo que se anuncia á las interesadas para que puedan presentar las reclamaciones oportunas en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA.

Madrid 14 de Abril de 1900.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

1. Doña Eusebia Martín Casas.
Excluida del concurso por no haber prestado servicio alguno en Escuela Normal con anterioridad á la fecha de la publicación del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

2. Doña Elisea Zamora y Sánchez.
Excluida del concurso por no haber prestado servicio alguno en Escuela Normal con anterioridad á la fecha de la publicación del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

3. Doña Dolores Vallés y Ribot, ex Directora de la Normal de Barcelona.

Títulos: Superior.
Servicios en la enseñanza, hasta el 20 de Mayo de 1899 (que son los que acredita en la hoja de servicios que acompaña á su instancia), 6 años, 9 meses y 28 días.
Mayor sueldo disfrutado, 3.000 pesetas.

Méritos especiales: Obtuvo, por oposición, la Escuela pública de Barcelona; Profesora provisional en la actualidad de la Normal de Barcelona; votos de gracias por su resultado en la enseñanza; varias veces Juez de oposiciones; asistió á varias conferencias pedagógicas, presentando en ellas trabajos.

4. Doña Enriqueta Avendaño, ex Directora de la Normal de Zamora.

Títulos: Superior.
Servicios en la enseñanza, 7 años, 2 meses y 7 días.
Mayor sueldo disfrutado, 1.500 pesetas.

Méritos especiales: Desempeña en la actualidad el cargo de Profesora provisional de la Normal de Salamanca; más de veinticuatro años dedicada á la enseñanza privada; varias veces Juez de oposiciones.

5. Doña Carmen Tapia, Directora interina de la Normal de Cádiz.

Títulos: Superior y Grado de Bachiller (no consta que se la haya expedido el último título).

Servicios en la enseñanza, 10 años, 3 meses y 28 días.
Mayor sueldo disfrutado, 3.500 pesetas.

Méritos especiales: Más de diez y siete años dedicada á la enseñanza privada; varios premios en Exposiciones de labores; Juez de oposiciones; Juez del Tribunal calificador de labores de la Exposición de la Macarena de Sevilla.

6. Doña Catalina García Sánchez.
Excluida del concurso por no haber prestado servicio alguno en Escuela Normal con anterioridad á la fecha de la publicación del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

7. Doña María del Carmen Cervera y Torres, ex Profesora auxiliar de la Normal de Valencia, retribuida con gratificación.

Títulos: Normal.
Servicios en la enseñanza, 8 años, 5 meses y 22 días.
Mayor sueldo disfrutado, 2.500 pesetas.

Méritos especiales: Posee certificación de haber hecho los estudios de Profesora de sordomudos; autora de dos libros declarados de texto; ha dado clases semanales y voluntariamente de Geografía é Historia, sin retribución alguna, varias veces Juez de oposiciones; varios premios.

8. Doña Soledad Rodríguez Oller, ex Profesora auxiliar de la Normal de Tarragona, retribuida con gratificación:

Títulos: Superior.
Servicios en la enseñanza, 6 años, 10 meses y 14 días.
Mayor sueldo disfrutado, 1.250 pesetas de gratificación.
Méritos especiales: Varias veces Juez de oposiciones; ha asistido á diversas conferencias pedagógicas; Secretaria accidental de la Normal de Tarragona.

9. Doña Luisa González y Carrascosa.
Excluida del concurso por no haber prestado servicio alguno en Escuela Normal con anterioridad á la fecha de la publicación del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

10. Doña Ana Mestre Mora.
Excluida por estar comprendida en la octava disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

11. Doña Julia Leal y Paramo.
Excluida del concurso por no haber prestado servicio alguno en Escuela Normal con anterioridad á la fecha de la publicación del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

12. Doña María Enriqueta Muñoz y Peña, ex Auxiliar de la Normal de Sevilla.
Títulos: Superior y Perito mercantil.

Servicios en la enseñanza, 7 años, 11 meses y 14 días.
Mayor sueldo disfrutado, 1.250 pesetas.

Méritos especiales: Fué propuesta por el Consejo de Instrucción pública en el concurso entre Profesoras interinas y ex interinas para el cargo de Profesora numeraria de la Normal de Zamora.

13. Doña Fidela Martín del Río.
Excluida del concurso por no haber prestado servicio alguno en Escuela Normal con anterioridad á la fecha de la publicación del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

14. Doña Angela Pilar Heras Velasco, ex Auxiliar de la Normal de Lérida.

Títulos: Superior.
Servicios en la enseñanza, 7 meses y 22 días.
Mayor sueldo disfrutado, 750 pesetas de gratificación.

15. Doña Ana María de Pablos.
Excluida del concurso por no haber prestado servicio alguno en Escuela Normal con anterioridad á la fecha de la publicación del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

16. Doña Antonia Pérez Zamorano.
Excluida del concurso por no haber prestado servicio alguno en Escuela Normal con anterioridad á la fecha de la publicación del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

17. Doña Amalia Díez y Díez Canseco, ex Auxiliar de la Normal de León, retribuida con gratificación.

Títulos: Superior.

Servicios en la enseñanza, un año, 8 meses y 2 días.
Mayor sueldo disfrutado, 1.250 pesetas.

Méritos especiales: Profesora provisional actualmente de la Normal de León.

18. Doña Angela la Calle y Herrera, ex Auxiliar de la Normal de Córdoba.

Títulos: Superior.
Servicios en la enseñanza, 4 años, 2 meses y 26 días.
Mayor sueldo disfrutado, 1.125 pesetas de gratificación.

Méritos especiales: Sirve en la actualidad el cargo de Profesora supernumeraria, Secretaria de la Normal de Córdoba, y como tal está desempeñando la plaza vacante en dicha Normal de la Sección de Ciencias.

19. Doña Manuela Torralba y Vivo, ex Auxiliar de la Normal de Logroño, retribuida con gratificación.

Títulos: Superior.
Servicios en la enseñanza, 9 años, 10 meses y 6 días.
Mayor sueldo disfrutado, 1.500 pesetas.

Propuesta del Consejo de Instrucción pública.

Número.	NOMBRES	Escuelas para que se las propone.
1.ª	Doña Carmen Tapia y Cánovas.	Cádiz.
2.ª	Enriqueta Avendaño....	Ávila.
3.ª	Dolores Vallés Ribot....	Lérida.
4.ª	Carmen Cervera Torres..	Castellón.
5.ª	Enriqueta Muñoz Peña...	Zamora.
6.ª	Manuela Torralba.....	Palencia.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras vacantes de Historia Natural de los Institutos de Baleares y Burgos.

Los señores opositores á dichas cátedras se servirán concurrir el día 28 del actual, á las cinco de la tarde, al salón de actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar principio á los ejercicios.

Los que no concurren á este acto, ni excusen en debida forma su asistencia, quedarán excluidos de la oposición, con arreglo á reglamento.

Asimismo se hace saber á los señores opositores que á continuación se expresan, que deberán completar sus expedientes con los siguientes documentos:

D. Telesforo Aranzadi, D. Eduardo Bermejo, D. Lucas Fernández Navarro, D. José Hernández Alvarez, D. Eduardo Martín del Amo, D. José Rioja y Martín y D. Antonio Vila Nadal habrán de justificar ante el Tribunal todos los requisitos de aptitud.

D. Eugenio Aulet y Soler, D. Liborio García Tapia, Don Francisco Sánchez Cervela y D. Angel de Vega y Ugarte la tienen acreditada por el hecho de desempeñar á la fecha de la convocatoria cargos oficiales en la enseñanza.

D. Julio Esplugues Armengol y D. Juan Moneva Puyol habrán de justificar la edad y la buena conducta.

D. José Fuset Tubía la cualidad de Licenciado; y, por último, el opositor Sr. Martín del Amo deberá presentar el programa que tiene en otro expediente de oposición á cátedra de igual asignatura.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 11 de Abril de 1900.—El Presidente del Tribunal, Ricardo Becerro de Bengoa.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas elementales de Valladolid y Zaragoza.

Los señores opositores á dichas cátedras se servirán concurrir el día 3 del próximo mes de Mayo, y á las tres de la tarde, al local de la Escuela Superior de esta Corte, para, de conformidad á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de oposiciones aprobado por Real decreto de 2 de Abril de 1875, proceder al sorteo de frincas.

Se previene á los señores opositores que de no concurrir á este acto ó alegar causa legítima de ausencia renuncian á su derecho.

D. José Fernández, D. Santiago Benito, D. Mateo Hughes, D. Baldomero González y D. Carlos García deberán completar sus respectivos expedientes para poder tomar parte en estas oposiciones.

Madrid 14 de Abril de 1900.—El Presidente del Tribunal, Julio Bergamín.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 27, de 27 del mes de Enero último, y en los Boletines oficiales de esta provincia y las de Madrid, Coruña y Murcia, números 22, 28, 27 y 186, de 27 del mismo, y 1.º, 3 y 6 de Febrero siguiente respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á segunda subasta pública la enajenación en favor de la Hacienda de la fragata *Gerona*, existente en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 250.000 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 22 del mes de Mayo próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 5 de Abril de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 23, de 23 del mes de Enero último, y en los Boletines oficiales de esta provincia y las de Madrid, Coruña y Murcia, números 18, 22, 81

y 182, de 23, 25 y 30 del mismo, y 1.º de Febrero siguiente, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á segunda subasta pública la enajenación en beneficio de la Hacienda del crucero *Aragón*, existente en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 307.131'25 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 21 del mes de Mayo próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraça 5 de Abril de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Está Junta acordó que el día 14 de Mayo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tendrá lugar la subasta para la contratación del pintado de los buques de guerra y edificios de este Arsenal que lo necesiten hasta el 30 de Junio de 1901, así como del suministro de las pinturas y demás materiales que forman parte de la composición de las mismas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 97, de 7 de Abril actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 81, de 9 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 11 de Abril de 1900.—El Secretario, José de Dueñas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valdepeñas.

D. Luis Caminero y Redecilla, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 30 de Marzo último, acordó el arriendo á venta libre y en conjunto de los derechos y recargos sobre las especies gravadas con el impuesto de consumos correspondiente á esta ciudad y su término por espacio de tres años y medio, que empezará á contarse en 1.º de Julio próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1903, ó sea por el segundo semestre del actual año económico y tres años más sucesivos de 1901, 1902 y 1903, bajo el tipo de 1.042.513 pesetas 25 céntimos que importan los derechos y recargos de las especies, según el detalle siguiente:

	Pesetas.
<i>Impuesto de consumos.</i>	
Cupo del Tesoro.....	124.000
Recargo del 100 por 100 para el Municipio....	124.000
<i>Impuesto de aguardiente, alcohol y licores.</i>	
Cupo del Tesoro.....	11.553
Recargo del 100 por 100 para el Municipio....	11.553
<i>Impuesto de sal.</i>	
Cupo para el Tesoro á razón de 0'50 pesetas por habitante.....	7.702
TOTAL.....	278.808
Recargo transitorio del 10 por 100.....	14.325'50
3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales.....	4.727'43
TOTAL.....	297.860'93
<i>Importe total de los tres años y medio..</i>	1.042.513'25

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 6 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en un solo remate ante el Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento con asistencia de Notario, y se verificará por el sistema de pujas á la llana con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán su cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en las Cajas del Tesoro ó en la de este Ayuntamiento la cantidad de 14.893 pesetas 4 céntimos, equivalentes al 5 por 100 de una anualidad, como garantía necesaria para hacer postura.

La fianza definitiva que debe prestar el rematante será en metálico, valores públicos ó fincas libres de toda carga y gravamen á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferidas las dos primeras, y ascenderá á la suma de 74.465 pesetas 23 céntimos, importe de la cuarta parte del cupo anual.

Lo que se hace público invitando licitadores.

Valdepeñas 11 de Abril de 1900.—Luis Caminero.

—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha, declarando concluido el sumario que se instruye en este Juzgado y mi Escribanía sobre hurto de una mula contra Angel Gutiérrez Martínez, ha acordado citar y emplazar á dicho procesado, de veintinueve á treinta años de edad, soltero, de estatura regular, más bien delgado que grueso, color moreno, sin bigote, de piernas estevadas, el cual viste pantalón de pana, blusa de algodón oscura, alpargatas de cáñamo á lo miñón y sombrero negro, cuyo procesado estuvo de eriado como carrero en la posada de Francisco Llorca, de Albacete, y últimamente en Villena, en casa de Ignacio García, en la calle del Circo, núm. 14, y al presente se ignora su paradero, presumiéndose se encuentre en las provincias de Alicante ó Albacete, para que dentro del término de diez días comparezca en forma ante la Audiencia provincial de Alicante á usar de su derecho; con la prevención de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Alcoy 7 de Marzo de 1900.—El Escribano, Manuel Gosalbez. J—1610

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez Quintana, de cuarenta y nueve años, hijo de Juan y Josefa, casado, natural y vecino de Enix y de oficio jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto de esparto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de esta Audiencia de susodicho procesado.

Almería 8 de Marzo de 1900.—Francisco Delgado.—El actuario, José Martín. J—1611

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Fermín Familiar Perdido, natural y vecino del pueblo del Hornillo, de edad de veintiséis años, de oficio escribiente, hijo de Segundo y de Martina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de calumnia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 8 de Marzo de 1900.—Enrique de Leyva.—Por su mandado, Enrique Asín Ocaña. J—1612

ASTUDILLO

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Serrano Tarancón, de veintisiete años de edad, estatura más alta que baja, tira á delgado, gasta bigote rubio; viste pantalón de pana oscuro, chaqueta de paño á cuadros color café y botas de becerro de una sola pieza; es hijo de una tal Antonia ó Isabel, natural ó eriado en Burgos, de oficio quinquillero, se ignora su domicilio y paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Palencia y Burgos, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que en unión de otros se le sigue por el delito de hurto de un carro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del José Serrano Tarancón, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido, por haberse dictado auto decretando la prisión del mismo en la citada causa.

Dada en Astudillo á 30 de Marzo de 1900.—N. García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez. J—2247

BAEZA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su mayor edad en el de la Reina Regente, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de una faja de lana y algodón, encarnada, que fué hurtada en la estación férrea de Menjíbar el día 18 de Diciembre último de un fardo de tejidos, partida 2.648, dirigida á la razón social Carreña La Torre, del comercio de Bailén, así como á la averiguación y descubrimiento de los autores del hecho, y de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Baeza á 3 de Marzo de 1900.—Faustino Menéndez Pidal.—Por mandado de S. S., Ramón Ruiz de Peralta y García. J—1614

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes más próximos de Juan Sagan y Durán, hijo de Pedro y de Narcisca, difuntos, natural de esta ciudad, de sesenta años de edad, viudo en primeras nupcias de María Miguel, y en segundas de Dominga L'ach Petit, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para ofrecerles el procedimiento en méritos del sumario que instruyo sobre muerte de dicho Juan Sagan, producida por uno de los trenes del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia la mañana del día 23 del pasado Febrero y puente conocido por Riera Blanca, del término de Sans; bajo apercibimiento si no lo verifican de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1900.—Francisco de P. Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Briot, habilitado. J—1616

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez en providencia del día de ayer, dictada en méritos de escrito presentado por D. Narciso Bordas, Procurador de D. Pedro López Hernando, denunciando haber sido desposeído este señor de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, números 53.146 al 53.528, ambos inclusive, se hace saber al público dicha denuncia, así como haberse decretado en la calandada providencia la suspensión de la negociación de dichos valores y el pago de los intereses y del capital cuando sea exigible, y se cita al tenedor ó tenedores de los mismos valores para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el expediente á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 6 de Abril de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Mariano Pascual Español.—Eduardo Pérez Cabrero, habilitado. X—693

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de dinero á D. Juan Salvars, contra José Mir N., de unos veintiséis á veintiocho años de edad, natural de Manlleu, vecino de esta ciudad, soltero, que habitaba en la calle de Asahonadors, núm. 11, Agencia, donde estaba como dependiente encargado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas señas son: estatura regular, cabello rubio claro, color del rostro blanco con varios granos en el mismo, sin pelo de barba ni bigote, y viste traje de americana oscuro con sombrero hongo blanco.

Dada en Barcelona á 7 de Marzo de 1900.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José M. Florensa. J—1617

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á D. Luis Reynana, Julia Sin, Angela Galcerá, Francisco Sabatés y Francisco Ferreras, cuyo actual paradero preciso se ignora, para que el día 3 de Abril próximo, á las once y media de su mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, sita en la calle del Obispo, 1, primero, al objeto de asistir al juicio oral de la causa seguida sobre falsificación contra José Massoni Benages; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio correspondiente si no lo verifican; pues así lo tengo acordado en carta orden que me hallo diligenciando de la Superioridad.

Dado en Barcelona á 7 de Marzo de 1900.—Mariano Pascual.—Por disposición de S. S., y por D. Marcelo Planas, Enrique Pareet, habilitado. J—1618

CAÑETE

D. Luis Ibáñez González, regente el Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita en forma á María Hinarejos Sáez y Jacinto Tortajada Martínez, vecinos de Campillos Paravientos, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la Ilma. Audiencia provincial de Cuenca el día 24 del corriente mes, con objeto de que presten declaración como testigos en el acto del juicio oral, que ha de tener lugar en dicho día, de la causa seguida en este Juzgado contra Balbino Cano Marco sobre homicidio; bajo las prevenciones contenidas en la ley si dejaren de comparecer; pues así lo he acordado en providencia de hoy y en cumplimiento de orden de dicha Superioridad.

Dado en Cañete á 10 de Abril de 1900.—Luis Ibáñez González.—Por su mandado, Estanislao Muñoz. J—2564

CAÑIZA

Por la presente, y en virtud de lo acordado hoy por el señor D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de este partido, cito á Antonio Rodríguez Rodríguez, Labrador, soltero, mayor de edad, vecino de Condado, partido de Bande, y ausente, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, calle del Progreso, núm. 32, con objeto de practicar reconocimiento, en rueda, de un preso en causa por hurto de una mula; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cañiza 6 de Marzo de 1900.—Marcelino Mon'ero Rivera. J—1619

CASTROPOL

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber que por Doña Josefa Acevedo y Alonso, vecina de Mántaras de Tapia, se ha solicitado la administración de los bienes de su hijo legítimo D. Fernando Acevedo y Acevedo, ausente en paradero ignorado, habiendo acordado en tal virtud llamar á dicho ausente y á los que se crean con mejor derecho que aquélla á la indicada administración, para que comparezcan á deducirlo y justificarlo con los correspondientes documentos dentro de dos meses.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente edicto.

Dado en Castropol á 11 de Abril de 1900.—Bonifacio Alvarez.—El actuario, Antonio Muirias. X—700

CÓRDOBA

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, ordenen se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, en clase de preso y á disposición de la Audiencia de lo criminal de esta provincia, del procesado José González Gavilán, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de treinta y un años, picapedrero, domiciliado en la calle Abejar, núm. 26, y cuyas señas son: estatura regular, color trigüeño, cabello castaño oscuro, barba afeitada, bigote rubio; por tenerlo así acordado en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones.

Dada en Córdoba á 10 de Marzo de 1900.—Ricardo Pavón. J—1663.

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón López Alonso, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, procedan á su busca y captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Chinchón á 7 de Marzo de 1900.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

Señas y circunstancias.

Es hijo de Julián y de Fermína, natural y vecino de Tielmes, soltero, de unos cuarenta años de edad, jornalero, estatura regular, ojos pardos, barba cerrada, con cicatrices en el lado izquierdo del cuello.

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Egea de los Caballeros.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, penden autos de adjudicación de bienes por fallecimiento de Doña Flora Tenias Arcas, natural y vecina que fué de la villa de Biota, en la que otorgó su último testamento con fecha 4 de Septiembre de 1899, del que aparece que fué voluntad de la testadora que todos sus bienes, tanto muebles como inmuebles, se dividan por partes iguales entre todos sus parientes.

En su consecuencia, y en virtud de lo acordado en providencia recaída en dichos autos, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Flora Tenias Arcas para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que al comparecer en los referidos autos alegando derecho á los bienes deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, se expresará el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente; y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se hace constar que éste es el segundo llamamiento, y que hasta la fecha han comparecido en los autos Doña Felicitiana Tenias Marcellán y D. Miguel Fuertes Tenias, como parientes dentro del cuarto grado civil de la causante; D. Manuel y Doña Juliana Arcas Suler, D. Jerónimo y D. Miguel Arcas Sánchez, todos cuatro tíos carnales de Doña Flora, ó sea parientes consanguíneos dentro del tercer grado civil de la misma.

Dado en Egea de los Caballeros á 10 de Abril de 1900.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

D. Julio Goldstein Neville para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en forma á oponerse á la demanda ampliatoria, cuya copia en simple se le entregará; apercibiéndole de que seguirá adelante la ejecución también respecto á los nuevos plazos reclamados y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Gijón á 6 de Abril de 1900.—El actuario, Tomás Guisasaola y Ovies.

D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Sergia González Posada, hija de Eusebio y de María, de veintiocho años, Maestra de instrucción primaria, casada, natural y vecina de esta villa, de cara larga, color moreno, ojos castaños claros, estatura un metro 600 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado con el fin de ser citada para el juicio oral de la causa que se le sigue por injurias al agente ejecutivo José Sandoval.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la referida procesada, conduciéndola, en su caso, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón á 7 de Marzo de 1900.—Saturnino Bajo.—Tomás Guisasaola y Ovies.

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Cuellas Victoria, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue por lesiones y á responder al mismo tiempo de los cargos que en ella le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte les encargo procuren por todos los medios que estén á su alcance los señores Jueces y agentes de la policía judicial la busca y captura del indicado procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 3 de Marzo de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Diego Artacho.

GUERNICA

D. Félix de Pértica, Juez municipal Letrado de esta villa de Guernica, en funciones del de instrucción del partido de la misma por ausencia, en comisión.

Por el presente se cita y llama á la testigo Doña Concepción de Zubiri y Abascal, de veintidós años de edad, quincallera ambulante, esposa de D. José Ruiz, que ha vivido en Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, que en la tarde del 18 de Enero último estuvo en la villa de Mungüta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en las diligencias de sumario que se instruye en causa contra Félix Lorza y Baquedano y otro sobre hurto de cartera con dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Guernica y Luno á 7 de Marzo de 1900.—Félix Pértica.—Ante mí, Saturnino de Ecénarro.

HERVÁS

El Sr. D. José María Gómez Sánchez, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Pelayo Herrero García, en representación de Miguel Sánchez y Sánchez, como marido de Concepción Villalobos Martín, vecinos de la Abadía, solicitando que se les declare pobres legales para poder litigar contra Ramón Villalobos Sánchez, padre de la última, y Carmen Villalobos Martín y Martina Salustiana Villalobos Martín, hermanas de la Concepción, promoviendo la testamentaria voluntaria de Juliana Martín y Martín, mujer que fué del Ramón y madre de la Concepción, Carmen y Martina Villalobos, se ha servido dictar providencia con esta fecha admitiendo la demanda formulada, mandando dar traslado de la misma al Ramón, Carmen y Martina Villalobos, y emplazándolos para que en el improrrogable término de nueve días se personen y contesten dicha demanda, y que como quiera que se ignora el actual domicilio y vecindad de la Carmen y Martina Villalobos, que se las emplazo por la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, insertándose en ellos la oportuna cédula haciéndoles las advertencias de ley.

Por tanto, y para que tenga efecto el emplazamiento mandado respecto á la Carmen y Martina Villalobos, expido la presente cédula de emplazamiento para su inserción en los periódicos oficiales y surta los efectos legales, y la firmo en Hervás á 5 de Marzo de 1900.—El actuario, Mariano de la Muela y Negrete.

HUELMA

D. Miguel Sanjuán Le Roux, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se tramita expediente á instancia de Doña María Teresa Rodríguez Molina, vecina de Cabra del Santo Cristo, solicitando se declare la ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Ramón Gómez Rodríguez, que también fué vecino de dicho pueblo, en cuyo expediente, seguido que ha sido por todos sus trámites, ha recaído el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, D. Miguel Sanjuán Le Roux, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Ramón Gómez Rodríguez. Publíquese esta declaración por medio de dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el local de este Juzgado, en el de la villa de Cabra del Santo Cristo, que fué el del último domicilio del ausente, y el lugar en donde se hallan sitos los bienes, é insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; se faculte desde luego á la solicitante Doña María Teresa Rodríguez

Molina, para que pueda sin dilación aceptar, intervenir y aprobar las operaciones de testamentaria de su señor padre D. José Rodríguez Caro sin necesidad de esperar el transcurso del plazo de seis meses ante dicho, y una vez que éste transcurra, contado desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dese cuenta para acordar lo que proceda, y librese de este auto el oportuno testimonio á la interesada.

Pues así por este mandato lo proveyó, mandó y firmará dicho Sr. Juez, en Huelma á 28 de Febrero de 1899.—Doy fe. Miguel Sanjuán.—Ante mí, P. E., Lorenzo López Ladrón de Guevara.»

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á los efectos del art. 186 del Código civil, se publica el presente segundo edicto en Huelma á 9 de Abril de 1900.—Miguel Sanjuán.—Por mandado de S. S., Ambrosio López.

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en sumario que instruyo por sustracción de un capote de la pertenencia de Valentín Hernández Burgos, vecino de Chozas de Canales, y cuyo hecho ocurrió el día 16 de Febrero último en el término de referida villa, he acordado llamar por edictos para que presten declaración por lo conducente en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á cuantas personas puedan dar razón del hecho sumario, y á Casimiro Ortiz Rodríguez, alias Tunela, vecino de Casarrubios del Monte, y cuyo actual paradero se ignora; entendiéndose que si no comparecen los llamados les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Illescas á 10 de Abril de 1900.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

JÁTIVA

D. Andrés Augusto Vázquez Cano, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio Gallach Beltrán, de unos treinta y cuatro años, natural de Játiva, alto, delgado, moreno, inútil del brazo izquierdo, de oficio carretero, y no lleva bigote, blusa de color café, pantalón de pana color plomo, sombrero de torero, pañuelo de seda al cuello, blanco, con un abrigo puesto debajo de la blusa, encarnado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan contra el mismo en causa seguida sobre robo de prendas de ropa y efectos en dos casas de campo de este término, partido de Bixquet; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerla, disponer su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles públicas de esta ciudad.

Dada en Játiva á 22 de Febrero de 1900.—Andrés Augusto Vázquez Cano.—Por su mandado, Joaquín Estelles.

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo, mediante á hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José Olavarrieta Vega, hijo de Manuel y de Valentina, natural de Masanerras (Santander), vecino de Jerez de la Frontera, soltero, del comercio y de veintisiete años de edad, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz; apercibido de ser declarado rebelde en otro caso y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura de dicho sujeto y á su remisión por tránsitos de justicia, y con las seguridades convenientes, á disposición de aquel Tribunal, que así lo previene en carta orden dirigida á este Juzgado en 3 del actual, procedente del rollo de la causa seguida contra aquél por hurto.

Dada en Jerez de la Frontera á 7 de Marzo de 1900.—Tomás Morales.—El Secretario, Eduardo Ballester.

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tratante de ganados que se sospecha sea de la provincia de Vizcaya, á quien en la feria de Ampuero, que se celebró el día 3 del actual, le fué sustraída una cartera con valores, apercibido desde en el acto, recobrando la cartera y deteniendo al sujeto Bernardino Sánchez Martínez, procesado y preso en la cárcel de esta villa en la causa que con tal motivo instruyo, para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento, ó en otro caso manifieste á este Juzgado su domicilio ó á la Autoridad donde reside para que lo participe á este Juzgado á fin de librar exhorto con objeto de que declare ante la Autoridad de su domicilio; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á 5 de Marzo de 1900.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Brau.

LEDESMA

D. Isidro J. García Alonso, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre infidelidad en la custodia de presos, se ha acordado la busca, captura y conducción á esta cárcel de Antonio Herrero Vicente, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Monlervas, hijo de Victoriano y de Celedonia, soltero, pastor, con instrucción, preso que estaba en esta cárcel en causa por hurto; de la que se fugó á las seis y media de la tarde de ayer; viste calzón de sayal, cinto muy usado, blusa

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Egea de los Caballeros.

Hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía instados por el Procurador D. Zacarías Peire, en nombre y representación de Doña Pilar Cistue Navarro y otros contra el Ayuntamiento de esta villa, sobre reclamación de cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas treinta y un céntimos, procedentes de un censo que gravita sobre la finca que se dirá, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una dehesa denominada Boalares Altos, sita en este término municipal de Egea de los Caballeros, partido del mismo nombre, la que confronta al Norte con huerta, estanca y acequia del Gancho; al Sur con paso de Boira y corralizas de Castellano Rocatallada, mediante comunes de la Planaza; al Este con espartal de Octavio, mediante barranco de los comunes, y Oeste con Boalares Bajos, mediante camino de Castejón; su cabida es de cuatrocientas sesenta y nueve hectáreas y cuarenta centiáreas, descontada la que representa la Cabañera Real que la atraviesa de Noroeste á Sureste; se estima en veintitrés mil setecientas noventa pesetas, deduciendo ya el capital que representa el referido censo, por cuya cantidad se pone en venta, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que el título de propiedad del inmueble ha sido suplido por certificación del Registro de la propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta.

Para el remate se señaló el día 7 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Egea de los Caballeros á 10 de Abril de 1900.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, Gaspar Santuiste.

FONSAGRADA

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez accidental de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, se cita á Juan Méndez Pérez y José Antonio Fernández, vecinos de Vilar de Son, para que á las diez de la mañana del día 31 de Mayo próximo comparezcan ante la expresada Audiencia para asistir, el primero como procesado, y el segundo como testigo, á las sesiones del juicio oral de causa formada en este Juzgado por lesiones; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Fonsagrada á 7 de Abril de 1900.—El actuario, Juan Yáñez.

GIJÓN

En este Juzgado de primera instancia, y á mi testimonio, el Procurador D. José Fernández Braba, en nombre y con poder de D. Claudio, D. Alfonso, D. León, D. Victoriano, Doña María de las Mercedes y Doña Manuela Alvargonzález y Suárez Zarracena, promovió demanda ejecutiva contra D. Julio Goldstein Neville, mayor de edad, viudo, y cuyo paradero se ignora, la cual fué despachada por auto de 13 de Octubre último por la cantidad de 2.250 pesetas de tres trimestres de renta de la posesión titulada El Molinón, vencidos en 1.º de dicho Octubre.

Que sentenciada de remate en 2 de Diciembre la ejecución, el actor acudió con nueva demanda en el mismo juicio por 1.500 pesetas, importe de los dos plazos de renta vencidos en 1.º del actual, y con fecha de ayer se dictó por el Sr. Juez del partido auto teniendo por presentada la nueva demanda y llamando los autos á la vista con citación de las partes y entrega al deudor de la copia en simple de la demanda.

En su virtud, por la presente cédula se cita al ejecutado

de color, camión de charro con botón de metal blanco, borcués distintos en regular uso, lleva sombrero negro basto a la cabeza, es de estatura regular, grueso y mal fachado y con barba de ocho días, con arañazos recientes en el cuello y cara, y a simple vista parece tonto y habla con dificultad.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a practicar las diligencias necesarias para la captura del Antonio Herrero Vicente, y conducción, en su caso, a la cárcel de este partido.

Dado en Ledesma a 2 de Marzo de 1900.—Isidro J. García Alonso.—Andrés López Martín. J—1530

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde la inserción, a Trinidad Bustamante Serrano, hija de Miguel y de Concepción, de treinta y seis años de edad, casada y de esta vecindad, con el fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada por la Superioridad; apercibiéndola que de no comparecer en el término señalado será declarada rebelde en la causa que con otra consorte se sigue sobre lesiones mutuas.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y presentación, en su caso, en este Juzgado de dicha procesada, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares a 7 de Marzo de 1900.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—1563

LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama a Antonio Durán Garriguet, alias Toribio, de treinta años de edad, hijo de Toribio y de Teresa, casado con María Gutiérrez Millán, jornalero, natural y vecino de esta población, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, siguientes a la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Marqués de Valderrazo, de esta ciudad, con objeto de verificar cierto emplazamiento y constituirlo en prisión, según está acordado en la causa que instruyo contra el Durán por el delito de hurto, pues en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan a la busca, prisión y conducción a este Juzgado del referido Antonio Durán Garriguet.

Dada en Llerena a 28 de Febrero de 1900.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández. J—1588

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Mariano Humanes y Humanes, alias el Hijo de Nochebuena, cuya demás filiación y actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa por hurto frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 18 de Enero de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. J—1632

D. Rafael Nacarino Bravo, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Mariano Marín Fernández, casado con Ramona López Villamé, de cuarenta y un años de edad, de oficio jornalero, que tuvo su último domicilio en la Coruña, calle de Papagayo, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración y responder a los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 6 de Marzo de 1900.—Rafael Nacarino Bravo.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—1564

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Federico Gil, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta capital.

Madrid 6 de Marzo de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—1565

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Braulio Mora N.,

natural de Sotillo la Adrada, partido de Cebreiros, provincia de Avila, hijo de padre desconocido y de Leonarda, soltero, carpintero, de trece años, y con domicilio en el patio largo de San Cristo, 5 (barrio de las Injurias), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—1635

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Luis y Antonio Jiménez, que dicen ser estudiantes, que habitaron en la calle de San José, números 10 y 12, piso segundo, casa de huéspedes, y cuya demás filiación de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en el sumario que se les instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales del Luis son: estatura baja, delgado, con bigote pequeño, y las del otro se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—1636

MADRID—HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 2 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente que se sigue de oficio sobre prevención del abintestado de Doña Francisca Folgueira Fernández, natural de Santa María de Meira, partido judicial de Fonsagrada, provincia de Lugo, hija de Don Juan y de Doña Lorenza, vecina de esta Corte, que habitaba en la calle de Velázquez, núm. 56, y que falleció en la noche del 23 de Diciembre del año próximo pasado en la de Claudio Coello, sin que consten otras circunstancias, se anuncia por primera vez la muerte intestada de dicha señora y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 6 de Marzo de 1900.—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, P. H., Demetrio Bustamante. 88—P

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital en el incidente promovido por D. Ignacio de Urrutia y Moral, sobre que se le declare pobre para litigar con los herederos de D. Vicente Hernández de la Rúa, se ha mandado emplazar por medio de la presente cédula a Doña María Clara Dávila y Charro, cuyo domicilio se ignora, como heredera del D. Vicente Hernández de la Rúa, para que dentro del término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado y conteste la demanda de pobreza que contra ella y otros ha deducido D. Ignacio de Urrutia y Moral; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID se expide la presente.

Madrid 3 de Marzo de 1900.—V.º B.º=Rubio.—El actuario, Por mandado del Sr. librero, Alberto de Mercado. 87—P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte en el incidente promovido por D. Domingo Canto Pérez, sobre que se le declare pobre para litigar con Doña Manuela García y su hijo D. Antonio Pérez García, y el Sr. Abogado del Estado, se cita y emplaza a los dos primeros de dichos demandados para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan a contestar la referida demanda, personándose en los autos en legal forma; debiendo hacerse presente que la Doña Manuela García y su hijo D. Antonio Pérez García tenían su última residencia en el pueblo de Vímianzo (Coruña), y hoy se ignora el domicilio y paradero de los mismos; apercibidos una y otro que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Marzo de 1900.—V.º B.º=El Juez municipal, Cerquilla.—El Secretario, Licenciado Julián González García. 89—P

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Cecilio Gómez Barrueta, hijo de Felipe y de Martina, natural de Burgos, sin domicilio, de treinta y cinco años de edad, de estado viudo, músico, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la cárcel a disposición de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid 3 de Marzo de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. J—1592

En virtud de providencia dictada en 2 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Josefa Guerrero Moreno, natural de Lobras de la Alpujarra, provincia de Granada, hija de Juan y de Antonia y vecina de esta capital, se ha mandado anunciar por tercera vez la muerte intestada de dicha señora, ocurrida en esta Corte el día 17 de Febrero de 1898, debiendo hacer constar que ha comparecido Isidra Guerrero Vaquerizo, sobrina de la finada; y a la vez se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que la referida sobrina para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro del término de dos meses; previniéndoles que si dejasen transcurrir dicho término sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Madrid 9 de Marzo de 1900.—V.º B.º=Mínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 93—P

MANCHA REAL

D. Antonio Rodríguez y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José María Pin del Aguila, cuyas circunstancias constan al final y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Ciudad Real y Jaén, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por estafa a varias casas de comercio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial de su mando procedan a la busca del José María Pin del Aguila, y caso de ser habido se conduzca en clase de preso a la cárcel de este partido, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dada en Mancha Real a 7 de Marzo de 1900.—Antonio Rodríguez.—El Secretario, Martín Herrera.

Circunstancias del procesado.

Mayor de edad, del comercio, soltero, moreno, grueso, usa bigote, poco pelo en la cabeza y viste americana, pantalón y chaleco de paño. J—1637

MARTOS

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye contra Juan Francisco Martos Moreno y otros sobre asesinato de Juan Francisco Gordo Romero, ha acordado se cite en legal forma a Miguel Alvarez Sánchez, de profesión quincallero, que se cree sea natural y vecino de Ecija, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Sevilla, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma al Miguel Alvarez Sánchez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Martos 26 de Febrero de 1900.—El actuario, Juan Santa Cruz González, por mi compañero Sr. Ocaña. J—1504

MORÓN

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de robo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, procedan a la busca y ocupación de una capa, paño pardo, clase corriente, primera vuelta de terciopelo grana, y la segunda de terciopelo canela, en mediano uso, dos billetes del Banco de España de 100 pesetas y otro de 25 pesetas, que fueron sustraídos en la noche del 4 al 5 del actual, en una casa de esta ciudad, poniéndolas, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Morón 6 de Marzo de 1900.—Enrique Gómez de la Tía.—El actuario, José Delgado. J—1590

MOTRIL

D. Juan Antonio Fort, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Rodríguez Caba, natural de Pinos del Rey, vecino de esta ciudad, casado, dependiente de comercio, mayor de edad, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el Boletines oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional a responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye sobre lesiones a Carmen Ramos; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de SS. MM. (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, a fin de que procedan a su busca, captura y conducción a esta cárcel; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril a 5 de Marzo de 1900.—Juan A. Fort.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—1569

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mariano del Carmen Gómez Orcajada, alias Candel, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Dolores, soltero, alpargatero y de veintitrés años de edad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre asesinato; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los individuos de la policía ju-

dicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido procesado á mi disposición.

Muercia 8 de Marzo de 1900.—Luis López Bo.—El Escribano, Enrique Ramos. J—1592

OCAÑA

D. Mariano Gezález Rothvoss, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, uno de diez y ocho á diez y nueve años, de estatura regular, sin pelo de barba, vestido con pantalón claro, faja negra, y en la cabeza un gorro hecho con un pañuelo moquero blanco á pintas negras y lista encarnada; y el otro de veintidós á veinticuatro años, de estatura regular, poca barba, vestido con americana y pantalón de paño oscuro, faja negra, botas de becerro negro y gorra clara con la visera rota, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye por robo de dos caballerías mulares, ocurrida el día 1.º del actual en término de Huerta de Valdecarrábanos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresados dos sujetos, así como también la de dos caballerías, una mula pelo negro, de edad cerrada, alzada de tres á cuatro dedos sobre la marca, con sello ininteligible en la trenca, y un bultito pequeño en la parte de afuera de la oreja izquierda, y un macho también mular, pelo alazán, edad seis años, alzada de seis á siete dedos sobre la marca, sello en forma de F sobre la trenca, y con un hoyo bastante hondo en la pletilla derecha, procediendo también á la detención de terceras personas en cuyo poder se encuentren estas caballerías si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Ocaña á 5 de Marzo de 1900.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández. J—1533

PAMPLONA

D. Javier Muñoz y Gámez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Quintas Alemán, de veinte años de edad, soltero, sirviente, natural de Irurita y con residencia últimamente en Vera, sabe leer y escribir, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por disparo y lesiones á Marcos Ayerra; pues haciéndolo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procuren la busca del citado Quintas, y caso de ser habido se proceda á su captura y conducción á las cárceles de esta ciudad en méritos de la expresada causa.

Dada en Pamplona á 21 de Marzo de 1900.—Javier M. Gámez.—Da su orden, Feliciano Iziz. J—1956

PEÑAFIEL

D. Antonio Abella Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Hago saber que por D. Pedro Vitoria Jiménez, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, se presentó escrito manifestando que para responder del cargo tuvo necesidad de consignar la cuarta parte de sus honorarios en la Caja de Depósitos de la provincia; y con el fin de acudir en su día al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio solicitando la devolución de aquéllos, en conformidad á lo prevenido en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia al público por cuarta vez, citando á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación para que la formulen dentro de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Peñafiel á 6 de Febrero de 1900.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Lino Martín. J—1594

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á cuantas personas se crean y consideran con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en 13 de Diciembre de 1847 fundaron en esta villa D. José Perete y su mujer Doña Gaspara Cabero Sánchez, naturales de la misma, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado á deducir en forma el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte ser éste el segundo llamamiento, y que, si bien se conoce vulgarmente al demandante con el nombre de Juan, en la partida bautismal tiene el nombre de Valentín Juan, y que el grado de parentesco con la fundadora es el sexto colateral; pues así lo dejó acordado en el juicio ordinario de mayor cuantía que ha promovido el Procurador D. Raimundo Gómez Hernández, en nombre de D. Juan Hernández Igea, vecino de esta villa, sobre que se le adjudiquen expresados bienes, sin perjuicio de tercero al mejor derecho.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 30 de Marzo de 1900.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Vicente Moreno. X—694

PIEDRAHITA

D. Juan Manuel Varela, Juez municipal de esta villa, ejerciente en el de instrucción por cesación del Sr. Juez propietario de este partido de Piedrahita.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rosaldo Batanero Rodríguez, alias Carruches, de treinta y cuatro años, hijo de Rosendo y de Matea, natural y vecino de Zapardiel de la Rivera, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que no comparecer se le decretará su prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y habido, hagan comparecer ante este Juzgado.

Dado en Piedrahita á 8 de Marzo de 1900.—Juan Manuel Varela.—Por su mandado, Vicente Isac. J—1595

PUERTO DE SANTA MARÍA

El Juez de instrucción de este partido.

Per la presente requisitoria y término de diez días, que se empezarán á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á José Cortés Muñoz, natural de Andújar (Jaén), de treinta años de edad, casado, jornalero, vecino que ha sido de Sevilla y San Fernando, de estatura mediana, más bien baja, delgado, color trigueño, pelo negro, vistiendo chaqueta negra, blusa blanca con alforzas, pantalón claro liso y botas blancas, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa contra el mismo por hurto de una burra.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Puerto de Santa María 5 de Marzo de 1900.—Sebastián Miguel.—El actuario, Licenciado Rufino Bononato. J—1570

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de diez días, que empezarán á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, se cita y llama á los parientes más próximos del finado Antonio Rivera Castillo, natural de Arenas del Rey, de treinta y ocho años, soltero, del campo, hijo de Antonio y de María, para que comparezcan en este Juzgado, á fin de ofrecerles el sumario que se instruye en el mismo por muerte del Antonio Rivera.

Puerto de Santa María 6 de Marzo de 1900.—Sebastián Miguel.—El actuario, Licenciado Rufino Bononato. J—1639

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de un carro de dos lanzas, con eje de hierro, ruedas de aro estrecho, con dos tentemozos delante y uno en la riostra, las varas ovaladas, con cuatro varetes de hierro entre las varas, en la punta de delante de los varaes una sortija de hierro, todo él de poco peso y pintado de azul, en buen uso, cuyo carro es de la propiedad de Cipriano Roldán y Toldos, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 27 al 28 de Febrero último; que dicho carro se encontraba en la portadilla de la casa que habita su dueño en la Puebla de Almoradiel y su calle del Cohombro, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca del carro sustraído, con la detención de la persona ó personas en cuyo poder se halle si no acreditan su legítima adquisición, y los conduzcan á este Juzgado, caso de ser habidas, con las convenientes seguridades.

Dado en Quintanar de la Orden á 2 de Marzo de 1900.—F. Javier Sanz.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. J—1507

RIAÑO

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se emplaza al procesado Saturnino Valdo-lin Atienza, natural de Gordaliza del Pino (León), de veintiséis años, soltero, ajustador, vecino que fué de Cistierna, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de León á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y representen en la causa que se le sigue por tentativa de violación y hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le nombren de oficio.

Dado en Riaño á 7 de Marzo de 1900.—Fernando Gamero y Calvo.—Por su mandado, Emilio García. J—1640

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Elisa Garrido Louredo, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignoran, aunque dijo ser natural y vecina de la parroquia de Levensede, Municipio de Leiro, en este partido, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á la hora de audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra ella y otra se instruye en este Juzgado por hurto de dinero y efectos á Manuela Míguez, vecina de la Arnoya; apercibida que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ribadavia á 6 de Marzo de 1900.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas de la procesada.

Edad veintidós años, soltera, labradora, hija de Manuel y Josefa, estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos ídem, viste modestamente. J—1596

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás López Rodríguez, vecino de Maside, en el partido de Carballino, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien se dice marchó con dirección á la isla de Cuba, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por lesiones; pues así lo he acordado en virtud de carta orden de la Superioridad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Rivadavia 8 de Marzo de 1900.—Eladio Rodríguez.—Modesto Martínez. J—1683

RIBADEO

D. Ramón Santaló y Villar, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia e instrucción de la villa de Ribadeo y su partido.

Certifico que por la Audiencia provincial de Lugo, en la

causa seguida en este Juzgado con el núm. 34 de 1897, contra Jenaro Cabestany y González Nandín, se señaló, para dar principio á las sesiones del juicio público, la hora de diez de la mañana del día 4 del próximo mes de Junio, acordando que, con las formalidades legales, sean citadas las partes, para que, bajo los apercibimientos de derecho, comparezcan ante dicho Tribunal en el día y hora expresados, al objeto de asistir á las mencionadas sesiones en el concepto que se les designa.

Figuran como testigos, entre otros, los siguientes: Carlos Fernández Rivas, D. Vicente Castro Martínez, vecinos de Ribadeo, y D. José Rodrigo Blanco, vecino de Madrid.

Y como de las diligencias practicadas para su citación aparezca que todos tres se hallen en ignorado paradero, por el Sr. D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, se dispuso citarles por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

En su consecuencia, se cita á todos tres, Carlos Fernández Rivas, D. Vicente Castro Martínez y D. José Rodrigo Blanco, que se hallan en ignorado paradero, á medio de la presente cédula, para que, en el concepto de testigos, comparezcan ante el indicado Tribunal el día y hora anunciados; bajo la multa de 5 á 50 pesetas, conforme á lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás prevenciones de derecho.

Ribadeo 11 de Abril de 1900.—Ramón Santaló y Villar. J—2596

SAGUNTO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de aceitunas á José Matres, vecino de Gilet, ha acordado se cite por la presente á Ramón Salvador García, cuyo domicilio se ignora, al objeto de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; apercibido que si no comparece incurrirá en la multa de 50 pesetas.

Sagunto 5 de Marzo de 1900.—El Escribano, José Amat. J—1571

SALAMANCA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada á su fallecimiento por el Capitán de Infantería que fué de esta vecindad D. Esteban Labrador Chamorro, para que en término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á ejercer su acción en legal forma.

Salamanca 9 de Marzo de 1900.—Lope Lorenzo.—Ante mí, Antonio Márquez. 96—P

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victoriano Laguna y Fumal, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en méritos del expediente sobre reclusión definitiva de los alienados Doña Francisca Vila Galofré, Doña Cecilia Canals Puig, Doña María Escayo la Esclusa, Doña Dolores Anglada Comas, Doña Matilde Bertrán Bertrán, Doña Teresa Bonet Pons, Doña Ana Mas Figols, D. Pedro Liguálés Pipuilleu, D. Pedro Playá Planas, D. Fidel Colom Señal y D. Francisco Sinoró Prat, por el presente se cita á los parientes de dichos alienados, que se crean con derecho á oponerse á la reclusión, para que comparezcan dentro del término de un mes; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

San Felú de Llobregat 27 de Febrero de 1900.—Antonio Toll. J—1597

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Melgar, vecino que fué de Genalguacil, residente en el Campo de Gibraltar, y á su hijo Antonio Melgar Fernández, de trece años de edad, vecino de La Línea, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa que se instruye contra Manuel Garcés Muñoz por lesiones al Antonio Melgar, por si quieren mostrarse parte en ello ó renuncian sus acciones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 9 de Marzo de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—1685

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado de dos piezas de tela contra Marcelino Suárez López, hijo de Manuel y Dionisia, de treinta y un años, soltero, marinero, sin instrucción, natural y vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo: será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á 13 de Marzo de 1900.—Eladio Gómez.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. J—1890

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y por providencia dictada con fecha 3 del corriente en auto de concurso voluntario de acreedores del finado el Excmo. Sr. D. Ignacio Rojo Arias, se cita á los acreedores de dicho concurso, para que comparezcan en este Juzgado el día 3 de Mayo próximo, y diez hora de su mañana, á la junta acordada, al objeto de decidir si aceptan una proposición hecha por los Sres. Zabala á la Sindicatura de dicho

concurso, facultándole para realizar la transacción, ó de lo contrario, si preferieren la venta judicial del crédito.

Dado en San Sebastián á 9 de Abril de 1900.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Manuel Arizmendi.

X—702

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Bizcarrate y Goenaga, de veinticuatro años de edad, saltero, hijo de Miguel y Juana, vecino y natural de Cizúrquil, de esta provincia, y de ignorado paradero, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo oscuros, color bueno, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á responder de la multa que se le ha impuesto de 70 pesetas en causa que se le siguió por contrabando de tabaco, y de las costas de la misma, ó en otro caso á sufrir la prisión subsidiaria correspondiente; apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 4 de Marzo de 1900.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Licenciado José María de Paternina. J—1508

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Fernández Ruiz, vecino de esta ciudad, calle de José Zorrilla, núm. 10, piso segundo, hoy de ignorado domicilio, por haberse ausentado de la misma, hijo de Angel y de Paula, natural de Zamora, de cuarenta y cinco años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas y bigote ídem, barba ídem afeitada, color pálido moreno, esposo de Tomasa Turrión Gómez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, adonde deberá ser conducido al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra dicho sujeto y otros por fabricación de moneda falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y le conduzcan á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, ratificándose la prisión que se halla acordada de dicho sujeto, si fuere necesaria, por el Juez que se hiciere cargo de dicho individuo.

Dada en Segovia á 26 de Marzo de 1900.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar. J—2105

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el incidente de pobreza de D. Luis Leonor Menéndez, vecino de esta ciudad, como marido de Doña María Josefa Antón y Herrera, y como acreedor de Doña Segismunda Herrera y Casabán, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía sobre aprobación de las particiones de herencia de dicha Doña Segismunda, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«Echa bezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, á 30 de Enero de 1900, el Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, en los autos incidentales de pobreza de D. Luis Leonor y Menéndez, vecino de esta ciudad, mayor de edad, farmacéutico, de estado viudo, representado por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, con dirección del Letrado D. Paulino Gómez del Pozo, para litigar en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre aprobación de la testamentaria de Doña Segismunda Herrera y Casabán, en cuyos autos fué parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro por el D. Luis Leonor Menéndez para litigar en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Dorotea Antón y Herrera; oponiéndose á la testamentaria de los bienes quedados por fallecimiento de Doña Segismunda Herrera y Casabán; con derecho á gozar de los beneficios concedidos por el art. 14 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el 37 de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Díez Villalobos.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, por ante mí el infrascrito Escribano de este Juzgado, de que doy fe.

Segovia 30 de Enero de 1900.—Ante mí, Julián Otero.
Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, median- te la rebeldía de los demandados, libro el presente en Segovia á 5 de Marzo de 1900.—Pedro Díez Villalobos.—Julián Otero. 90—P

SORT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye sobre hallazgo del cadáver de José Díu, se cita á María, Pedro Buenaventura, Francisca, Josefa y José Díu Paulet y Antonia Paulet, residentes en Francia, cuya vecindad se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de dicho partido á prestar declaración y ofrecerle la acción civil y criminal por si quieren ser parte en la causa, y manifiesten si renuncian ó no la indemnización de perjuicios; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar, por tenerlo así acordado el indicado Sr. Juez en providencia de fecha 22 del actual.

Sort 25 de Febrero de 1900 —P. A., Félix Claró, Escribano. J—1510

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan María Arnela Hilario, cuyas demás circunstancias no constan, vecino de esta villa, que parece se encuentra escondando en la provincia de Badajoz, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco días comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en el piso bajo del ex convento de Santa Clara, á fin de ser citado para el juicio oral de la causa que se sigue contra el mismo y otro por amenazas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia de Alcántara á 11 de Abril de 1900.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandato de S. S., Bernabé López. J—2608

VALLS

D. José Caylá Miracle, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Valls, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por traslado del propietario.

En el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Juan Gandí, á nombre de D. Felipe Riera Roca, del comercio, vecino de Barcelona, en solicitud de que se declare la ausencia de su hermano único D. Ramón Riera Roca y se le entregue la administración de los bienes de pertenencia de éste, consistentes en la mitad proindivisa de cuatro pequeñas casas, sitas en el arrabal de San Juan de esta ciudad, de números 14, 16, 18 y 20, y de una porción de tierra regadío, contigua por detrás de la casa núm. 20, fundando tal petición el D. Felipe en que es el más próximo pariente del D. Ramón, y su heredero, por ende, abintestado, y en que el mismo D. Ramón se ausentó hace diez años de esta ciudad, donde tenía su domicilio, habiendo transcurrido más de cuatro sin que se tenga noticia de su paradero, y sin dejar persona encargada del cuidado y administración de sus bienes, se dictó el auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Auto.—Valls 16 de Enero de 1900.

Resultando, etc.

Considerando, etc.

El Sr. D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Ramón Riera y Roca; publíquese esta declaración, llamando á la vez al mismo, ó sea al D. Ramón Riera, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si no se presentare aquí, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, lugar del último domicilio del ausente, y á la vez de los bienes mencionados, é insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en esos periódicos oficiales, dese cuenta, para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes de dicho ausente, si éste no se hubiese presentado.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fe.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Francisco de A. Segú.»

En su virtud, y visto lo que estatuye el Código civil en sus artículos 184 á 186, se expide el presente edicto, para que por tal medio tenga efecto la publicación de la declaración de ausencia de que se ha hecho mérito en el auto preinserto en su parte dispositiva; y á la vez se llama por segunda vez al ausente dicho el D. Ramón Riera y Roca y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si no se presentare aquí; previniéndose á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, al comparecer en este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valls á 2 de Abril de 1900.—José Caylá.—El Escribano, Francisco de A. Segú. X—695

NOTICIAS OFICIALES

Fábrica de Mieres.

Sociedad anónima.

No habiéndose podido celebrar por falta de señores socios concurrentes, la junta general ordinaria de accionistas que debió tener lugar el día 4 del corriente mes, se convoca, según previene el art. 16 de los estatutos, á nueva junta general extraordinaria, que se celebrará el día 21 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el domicilio social, con el mismo objeto para que aquella fué convocada.

Para formar parte de la junta se necesita cumplir lo prevenido en el art. 14 de dichos estatutos.

Mieres 10 de Abril de 1900.—El Director, Miguel Ramírez Lasala. X—690

Compañía Baños de Ontaneda.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria que se celebrará el día 30 de este mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, muelle, 35, escritorio.

Santander 10 de Abril de 1900.—El Director Gerente, Luis Bustamante. X—699

La Unión.

SOCIEDAD MINERA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos de la Sociedad, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas para la junta general que se ha de celebrar el día 15 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el domicilio de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

Mazarrón 10 de Abril de 1900.—Sociedad minera La Unión.—P. O., el Presidente, U. Krafft, P. García. X—691

Compañía metalúrgica de Mazarrón.

Por acuerdo del Consejo de administración, y en armonía con lo que determina el art. 33 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á sus accionistas á la junta general que ha de celebrarse el día 15 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de su domicilio social.

Puerto de Mazarrón 10 de Abril de 1900.—P. P. de la Compañía metalúrgica de Mazarrón, U. Krafft.—P. García. X—692

Banco del Comercio.

Habiéndose extraviado, según manifestación del depositante, el resguardo de depósito de efectos en custodia en este Banco, núm. 10.394, expedido en 29 de Mayo de 1899, comprensivo de seis acciones de la Sociedad Unión Española de Explosivos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 34 de los estatutos, se anuncia el hecho por segunda vez, á fin de que si no se presentare reclamación alguna dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de este anuncio, se expida un duplicado, considerándose cancelado el primero.

Bilbao 10 de Abril de 1900.—El Secretario, J. Bravoro. X—697

La Funeraria.

Se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 20, donde se encuentran de manifiesto el balance, sus comprobantes y Memoria.

Es segunda convocatoria, y la junta quedará legalmente constituida cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y acciones que representen.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Director, Antonio Soler. X—696

Ferrocarril y minas

de San Juan de las Abadesas en liquidación.

Balance de 1899 aprobado por la junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada el día 26 de Marzo de 1900, que se publica en cumplimiento del artículo 4.º de la ley de Sociedades, de fecha 19 de Octubre de 1869.

	Pesetas.
ACTIVO	
FERROCARRIL	
Costo de los caminos	38.264.658'66
Material móvil.....	4.022.900'07
Talleres en Vich.....	254.118'65
MINAS	
Su costo.....	5.091.728'97
Inmuebles, fábricas, talleres, vías férreas, etc.	1.915.219'42
Labores preparatorias	721.126'41
Fábrica de aglomerar en Vich	290.997'82
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
Efectivo	4.436'28
Deudores diversos.....	608.651'09
Deudores por productos de las minas.....	73.638'23
Crédito contra Romá	154.434
Cuenta de liquidación	701.524'32
	52.103.433'97
PASIVO	
CAPITAL	
42.000 acciones y 44.704 participaciones	21.000.000
69.277 obligaciones del 3 por 100 de la emisión de 29 de Abril de 1890.....	29.213.750
DIVERSOS	
Cuentas acreedoras.....	1.889.683'97
	52.103.433'97

El Vocal Secretario, R. Juncadella.—V.º B.º.—El Presidente, Laureano de Larramendi. X—701

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	712.81	14.2	8.6	5.6	46	NO.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	712.66	10.4	7.2	6.0	63	NNE.....	Id. fuerte.....	Idem.
9 de la mañana.....	712.79	18.0	12.2	7.6	49	N(V).....	Id. ligera.....	Idem.
12 del día.....	712.00	24.9	15.1	7.8	33	NE.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	710.61	25.7	14.7	6.8	23	S.....	B. ligera.....	Idem.
6 de la tarde.....	709.96	22.9	13.5	6.8	32	NO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	710.40	17.6	10.7	6.1	40	N.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	26.7
Idem mínima.....	7.0
Diferencia.....	19.7
Temperatura máxima al sol, á 5 metros de la tierra.....	32.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	59.6
Diferencia.....	26.7
Temperatura máxima a cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	37.2
Idem mínima idem.....	2.2
Diferencia.....	35.0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	266
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.9
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 3.4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Sol completamente despejado.....	11h 20m
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	0 20
Total de insolaración durante el día.....	11 40

Datos meteorológicos del día 14 de Abril de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 11, Día 14. Rows: de Chamberí, 10 series, 1.ª á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000; Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante; Idem del ferrocarril del Norte de España.

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, amortizable al 4 por 100; Obligaciones de Aduanas; Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, 1890.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, amortizable al 4 por 100; Obligaciones de Aduanas; Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, 1890; Cédulas hipotecarias.

Bolsas extranjeras. Paris 13 de Abril de 1900. Fondos español, francés, consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina; Paris, á la vista, beneficio.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 14 de Abril de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍA 11, DÍA 14. Rows: Duda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, amortizable; Duda al 4 por 100 amortizable; Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Table with columns: DÍA 11, DÍA 14. Rows: Serie A, de 500 pesetas; Serie B, de 5.000 pesetas; Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas; Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid; Banco Hipotecario de España; Acciones del Banco de España; Idem del Banco Hipotecario de España; Idem del Banco de Castilla; Idem del Banco Hispano-colonial; Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

SANTOS DEL DIA

Santas Basilisa y Anastasia, mártires. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La tómbola.—Me quedo y El bigote rubio.—El barón de Tronco Verde.—Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—El señor cura (dos actos).—El patio (dos actos). TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El maestro de obras.—El traje de luces.—Carrasquilla.—El maestro de obras. A las cuatro y media.—Colegio de señoritas.—El señor Joaquín.—Gigantes y cabezudos.—La jota. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—Mis Helyett.—Segundo acto.—Tercer acto de la misma. A las cuatro y media.—Mis Helyett. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Beneficio de los Sres. Arniches, Lucio, Valverde y Torregrossa.—El escalo.—La alegría de la huerta.—El último chulo.—Viaje de instrucción. A las cuatro y media.—El último chulo.—La alegría de la huerta.—El escalo. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—El velorio.—El turno de los partidos.—La señora capitana.—El velorio. A las cuatro y media.—La huertana.—El turno de los partidos.—El cuerno de oro.—El barbero de mi calle.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.